



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Pertenencia 25817-40-89-001-2020-004002-00

Teniendo en cuenta el poder conferido por los demandados **MARIO ALONSO FONSECA VARGAS, ALFREDO FONSECA VARGAS y DANILO FONSECA VARGAS**, se tendrán notificados por conducta concluyente, quienes por intermedio de apoderada contestaron la demanda.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...”*.

Si bien la parte demandada señalada contestó la demanda a la misma no se correrá traslado aún, hasta tanto de integra la litis.

Por otra parte, téngase en cuenta que ha sido inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión y que han sido aportadas las fotografías que dan cuenta de la valla ordenada en los términos del artículo 375 numeral 7º del C.G.P, por lo que se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, por secretaría se debe dar cumplimiento con lo dispuesto respecto del emplazamiento de las personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme el artículo 10 del Decreto 806/20.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación tendiente a integrar la Litis.

Por lo antes expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados **MARIO ALONSO FONSECA VARGAS, ALFREDO FONSECA VARGAS y DANILO FONSECA VARGAS**.
2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO**, en calidad de apoderada de los antes mencionados, en los términos del poder conferido.
3. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Por secretaría realícese la publicación de las personas indeterminadas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en el auto admisorio.
5. Se advierte a la parte demandante que la valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Se requiere a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007
de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA